

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2083
RAD. 06-2012-00858-00

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito precedente, toda vez que la misma no cumple con la ritualidad del auto de fecha 21 de septiembre 2015, visto a folio 78 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
MUNICIPAL
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2093
RAD. 031-2014-00460 -00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2094
RAD. 06-2010-00990-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 57 Cd-1, del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461, ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Rosado Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2097
RAD. 01-2013-00012 -00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Juzgados de ejecuciones
Civiles Municipales
Ana Gabriela Salcedo Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2092
RAD. 013-2010-00437-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 51 Cd-1, del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Abg. Gabriela Castellanos Enriquez
SECRETARIA/4

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2091
RAD. 020-2013-00653-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 59 Cd-1, del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cardona Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2090
RAD. 03-2012-00857-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 49 Cd-1, del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Selig Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1868
RAD.23-2016-00120

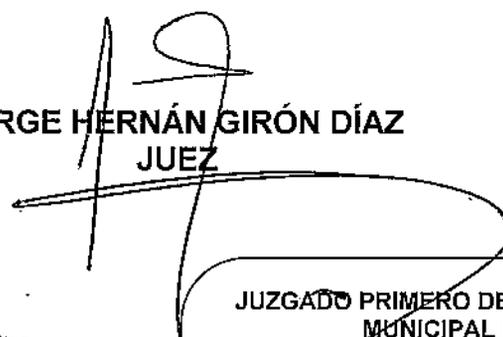
En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

ANA GABRIEL CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1865
RAD.28-2014-00458**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Civil de Cali
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1877
RAD.28-2014-000346**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

ANA GARRIGA GARCÍA ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Gabriel García Enríquez*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

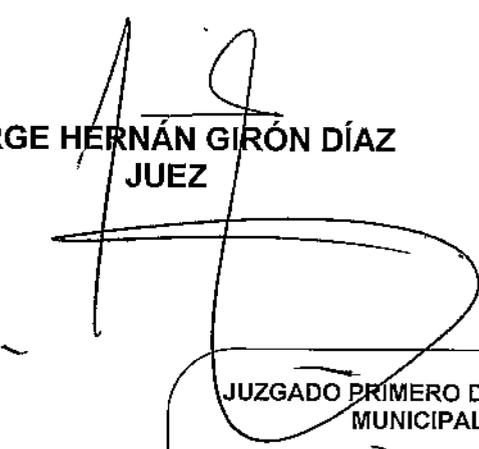
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2101
RAD. 010-2014-00952-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver liquidación de crédito **ORDÉNASE** a la parte actora se sirva aclarar si la demandada ha realizado abonos a la obligación y en fecha, toda vez la misma no se encuentra acorde al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Juzgados de ejecución
civiles municipales
Atis Gabriela Cardona Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2096

RAD. 04-2014-00065-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

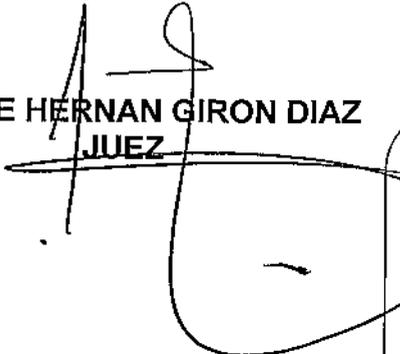
RESUELVE:

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$10.818.386.16**. Mcte, visto a folio 60/64 Cd1 del expediente.

2.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

3. EN CUANTO a la liquidación del crédito precedente **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cárdenas Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 7 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2095
RAD. 03-2012-00752-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado de la liquidación de crédito precedente **ORDÉNASE** a la parte actora para que se sirva aclarar la liquidación de crédito aportada e indicar si el demandado ha realizado abonos a la obligación, toda vez que el capital, que se liquida es inferior al que se ordenó en el mandamiento de pago, así mismo indicar desde cuando se liquidan los Intereses moratorios y hasta cuándo.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2102
RAD. 04-2010-00244-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 57/58 Cd-1, del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Abogadas de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calado Ariza
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2100
RAD. 033-2010-00328-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 49/52 Cd-1, del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

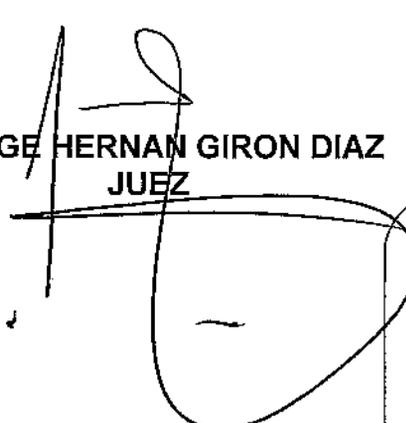
Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2099
RAD. 02-2010-00454 -00

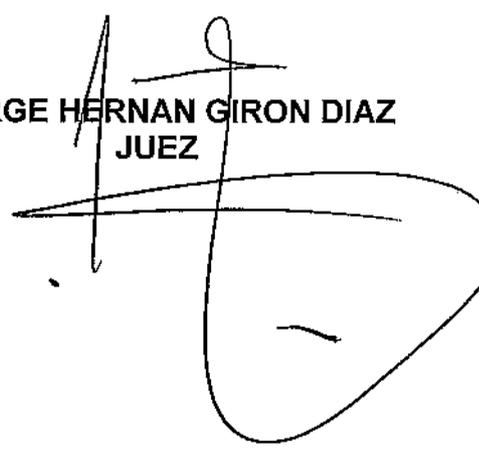
Visto los escritos que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. B de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Carrón Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2098
RAD. 033-2014-00459 -00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. B de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Aya Gabriela Castellanos
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2084
RAD. 022-2014-00772 -00

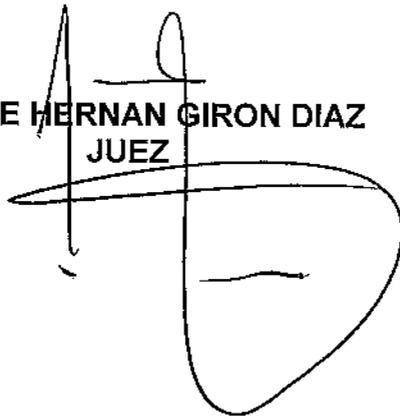
Visto los escritos que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2107

RAD. 06-2007-00919-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **OLGA LUCIA CEDANO VÁSQUEZ**, Contra **MARIA ALBENIZ POLANIA. POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 6 del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-732374**, mediante escritura **2.981**.

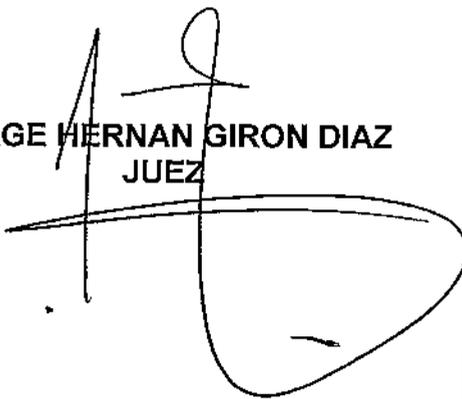
3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

ANA GABRIELA CAZUQUE ENRIQUEZ

SECRETARIA
Ana Gabriela Cazúque Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 / MAY 2013

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2106
RAD. 015-2013-00552-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase al **JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante **HELM BANK S.A, NIT. 860007660-3** previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$45.599.173.52.oo, Mcte.**

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

3.-POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2013

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2105
RAD. 023-2015-00656 -00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado a la liquidación de crédito precedente **ORDÉNESE** a la parte actora para se sirva aclarar desde cuando se liquidan los Intereses moratorios y hasta cuándo, toda vez que en la misma no se indica.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

SECRETARIA EJECUCIÓN
Municipales
Gabriela Cádiz Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 / MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2104
RAD. 05-2008-00842-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 80/81 Cd-1, del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

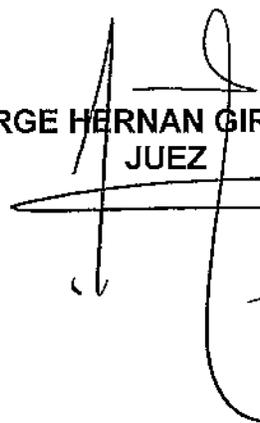
Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2078
RAD. 18-2015-0026100**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

ANA GABRIEL ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Ana Gabriel Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 7 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2089
RAD. 03-2012-00216-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 42 Cd-1, del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calleja Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2088
RAD. 013-2014-00648 -00

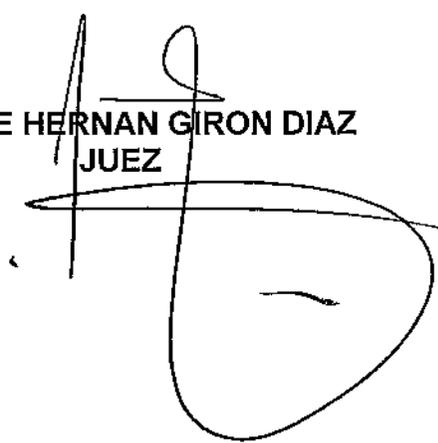
Visto los escritos que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2087
RAD. 03-2014-00990 -00

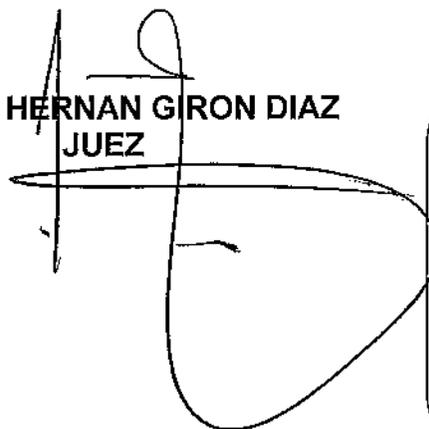
Visto los escritos que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calao Ariza
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 / MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2086
RAD. 02-2010-00511-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 96/100 Cd-1, del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Esquivel
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2085
RAD. 06-2012-00164-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 44/47 Cd-1, del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016,

SECRETARÍA
EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Gabriela Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2082
RAD. 02-2011-00394 -00

Visto los escritos que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por las partes partes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Carrero Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2001
RAD. 014-2014-00854 -00

Visto los escritos que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.-POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2080
RAD. 023-2015-00114-00

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito precedente, toda vez que en el capital que se liquida es superior al que se ordenado en el mandamiento de pago, **EN CONSECUENCIA ORDÉNESE** a la parte actora para que sirva aportar la respectiva liquidación de crédito actualizada, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calles Arrieta
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2079
RAD. 030-2014-00532 -00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calles Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2072
RAD. 20-2014-0089400

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

ANA GABRIELA SALAS ENRIQUEZ

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Salas Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2076
RAD. 23-2015-0047200

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

ANA GABRIELA ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Ana Gabriela Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2074
RAD. 24-2015-0026700

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2073
RAD. 24-2015-0077500

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

ANA GABRIELA ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
ANA GABRIELA ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2108

RAD. 01-2013-00550-00

Visto el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora solicita la suspensión del presente asunto el Despacho;

RESUELVE:

NIÉGASE tal solicitud, toda vez que la misma no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Casas Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2070
RAD. 19-2014-00222**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

ANA GABRIELA CABALLERO ENRIQUEZ
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 503
RAD. 035-2012-00509-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

a) **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

b) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **"RAQUEL RODRÍGUEZ TROCHEZ"** en contra **JANNETH SUSANA SALAZAR VIUCHE. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

c) **ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **RAQUEL RODRÍGUEZ TROCHEZ**, por la suma de **\$2.265.645.00 Mcte.**

d) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

f) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

g) **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

h) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Estado de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calle Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2037
RAD. 018-2015-00184-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARIA** oficiase al **JUZGADO 18° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** identificado con cedula No. 14.473.927, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$7.238.400.00**, la cual se encuentra aprobada.

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

3.- **POR SECRETARIA LIQUIDASEN** las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ina Gabriela Calles Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100
RAD. 18-2015-00184-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la medida solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que la misma ya fue decretada en la demanda principal como se evidencia a folio 5 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. B de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

ANA GABRIELA ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Municipales
Cali
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2012
RAD. 010-2015-00025-00

En atención a la solicitud el Juzgado;

RESUELVE:

1- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

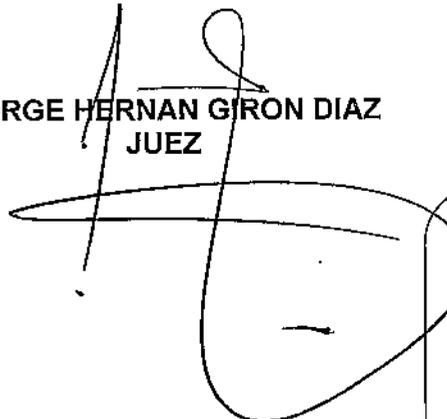
2.-GLOSÁSE a los autos para que obre la copia de recibo de consignación por concepto de gastos auxiliar de justicia aportado por la parte actora.

3.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega del depósito judicial **No.46030001792279** a favor de la auxiliar de la justicia **CLAUDIA BETTINA SITU**, identificada con la C.C. No. **66.862.886**, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la suma de **\$350.000.00 Mcte.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 19 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cely Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

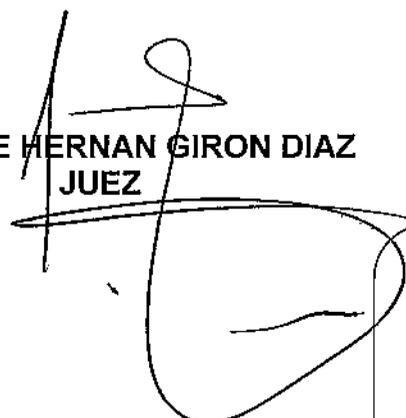
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2069
RAD. 010-2015-00025-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre la respuesta del oficio No. 0332, procedente del **BANCO WWB**. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

**SECRETARÍA de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2077
RAD. 05-2015-01056

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 MAY 2016
ANA GARCÍA ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2068
RAD. 05-2015-01282**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

LA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2075
RAD. 23-2015-0120300

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

ANA GARRÉS DE EJECUCIÓN
Juzgado Municipales
CIVIL EN CALI
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0499

RAD.: No. 018-2015-00184-00

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

Presentada la demanda acumulada dentro del proceso ejecutivo de **MINIMA CUANTIA** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, en calidad de endosataria en propiedad del señor **FRANCISCO ROZO ROMAÑA**, contra la señora **LIBIA GARZÓN DE SARMIENTO**, reúne las exigencias del artículo 463 del C.G.P. y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 ejusdem, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **LÍBRASE** mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, y en contra la señora **LIBIA GARZÓN DE SARMIENTO**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de **\$7.800.000.00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. **79315698**, glosado a esta demanda.
- B. Por la suma de **\$624.000.00 M/Cte.**, por concepto de intereses moratorios a la tasa del **2%** mensual, desde el **18 de marzo de 2015**, hasta el **2 de octubre de 2015**, fecha de presentación de la demanda.
- C. Por los intereses de mora que se llegasen a causar, a la tasa del **2%** mensual, desde el **3 de octubre de 2015** hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. En relación a las costas, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la demandada en estados, tal como lo dispone el **numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.**, haciéndose que tiene **cinco (5) días hábiles** para pagar, artículo 431 C.G.P., y **diez (10) días hábiles** para proponer excepciones al tenor del artículo 442 Ídem.

3.- **SUSPÉNDESE** el pago a todos los acreedores y **EMPLÁCESE** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra la ejecutada **LIBIA GARZÓN DE SARMIENTO**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término emplazatorio, el cual se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará por una vez de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 108 del C.G.P.**, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, bien sea el diario **El País** o el **Diario Occidente**, el día domingo, o en una radiodifusora local, cualquier día, entre las 6:00 A.M. y las 11:00 P.M.; allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, y si la publicación se realizó en un medio diferente al escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. **LÍBRESE POR SECRETARIA** el listado emplazatorio.

4.- **TIÉNESE** al Doctor **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 14.473.927 de Cali** y la Tarjeta Profesional **No. 146.956 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Juzgado de ejecución
civiles municipales
Ana Gabriela Enriquez
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 502

RAD. 020-2010-00747-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

SALDO CAPITAL	VALOR MORSA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO	RESOL	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORSA ANUAL	TASA MORSA MES
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		may-12	19,92%	465	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		jun-12	19,92%	465	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		jul-12	19,92%	984	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		ago-12	19,92%	984	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		sep-12	19,92%	984	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		oct-12	19,92%	1528	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		nov-12	19,92%	1528	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		dic-12	19,92%	1528	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		ene-13	19,92%	2200	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		feb-13	19,92%	2200	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		mar-13	19,92%	2200	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		abr-13	19,92%	605	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		may-13	19,92%	605	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		jun-13	19,92%	605	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		jul-13	19,92%	1192	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		ago-13	19,92%	1192	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		sep-13	19,92%	1192	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		oct-13	19,92%	1779	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		nov-13	19,92%	1779	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		dic-13	19,92%	1779	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		ene-14	19,92%	2372	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		feb-14	19,92%	2372	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$33.039	\$22.880		mar-14	19,92%	2372	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$1.500.000	\$759.890		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$1.500.000
INTERESES MORATORIOS 01/03-2009 (FL. 14)	\$1.047.750
TOTAL INTERESES X MORSA	\$759.890
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$3.307.640

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$3.307.640.00 Mcte.**

2.- **UNA VEZ** que dé en firme la liquidación del crédito precedente, se resolverá sobre la entrega de títulos judicial.

3. **EN CUANTO** a la liquidación del crédito precedente **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran

en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibidem).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Castro Enriquez
SECRETARIA